

RER.:RECHAZA RECURSOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°006, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA QUE FIJA NÓMINA DE POSTULANTES ADMISIBLES E INADMISIBLES A CONVOCATORIA 2022, AL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES, LÍNEA GASTOS DE PERSONAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0980

SANTIAGO, 15 de julio de 2022

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2018 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto de Hacienda N° 259, de 26 de febrero de 2020; el D.E N°28 de 2022 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N°0532, de fecha 29 de abril de 2022, que aprobó las bases de la convocatoria 2022, del Fondo Concursable del Patrimonio, También denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, La Resolución Exenta N° 0615, de fecha 13 de mayo de 2022, que Modificó Bases de la Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N°0665, de fecha 24 de mayo de 2022 que Complementó Bases de Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N°0828, de fecha 23 de junio de 2022 del Servicio Nacional del Patrimonio cultural, que Designa integrantes de la comisión técnica para la evaluación a las postulaciones a la Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N° 005 de la Dirección Regional Metropolitana, que Fija la nómina de postulaciones admisibles e inamisibles en la línea operacional a la convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N°006 de la Dirección Regional Metropolitana, que Fija la nómina de postulaciones admisibles e inamisibles en la línea de gastos en personal, y las demás necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante la Resolución Exenta N°0532, de fecha de 29 de abril de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobó las BASES DE LA CONVOCATORIA 2022, AL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP), las cuales determinan la postulación, plazos, requisitos, criterios y conformación de las instancias de evaluación y de quienes conforman las comisiones técnicas y de selección del mentado Fondo;
2. Que, conforme a lo establecido en punto 3, del Capítulo I de las Bases de los FFOP, se procedió al cierre de postulaciones con fecha 10 de junio de 2022, y, con fecha 23 de junio de 2022, se dictaron las Resoluciones Exentas N°005 y N°006, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en virtud de la cual publicó y notificó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles. Las referidas



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

resoluciones eran susceptibles de ser impugnadas a través de recurso de reposición, dentro del de plazo de 5 días hábiles desde la fecha de su notificación;

3. Que, la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, declaró inadmisibles las siguientes postulaciones :

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	FUE	MOTIVO DE INADMISIBILIDAD
61272	AGRUPACIÓN CULTURAL DE AMIGOS Y AMIGAS POR LOS CEMENTERIOS	A090	<i>"No existe coherencia entre anexo n°2 "Plan de Gastos de Personal" y anexo N°11 "Carta de Solicitud de Recursos". Para mayor abundamiento, en anexo N° 11 se solicitan \$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos), y en el anexo N°2 "Plan de Gastos de Personal" proyecta un gasto de \$2.030.940.- (dos millones treinta mil novecientos cuarenta pesos)."</i>
61379	CORPORACIÓN COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA DE TALABRE	A095	<i>"No completa Anexo N°2 Plan de Gastos de Personal, presentándola en blanco, en razón de lo cual la solicitud de recursos no se encuentra fundamentada".</i>
61453	FUNDACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA NEMESIO ANTUNEZ	A111	<i>"No presenta anexo N°2 "Solicitud de Gastos de Personal", adjunta anexo N°4 "Plan de Gastos Operacionales", razón por la cual no existe coherencia entre gasto solicitado y gasto planificado."</i>
61461	ARZOBISPADO DE SANTIAGO CABILDO DE LA CATEDRAL	A114	<i>"No existe coherencia entre anexo n°2 "Plan de Gastos de Personal" y anexo N°11 "Carta de Solicitud de Recursos". Para mayor abundamiento, en anexo N°11 se solicitan \$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos), y en el anexo N°2 "Plan de Gastos de Personal" proyecta un gasto de \$34.465.884 (treinta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos), al no tener consistencia en la solicitud se desestima la postulación y se procede con la declaración de inadmisibilidad."</i>
61494	CENTRO DE INICIATIVA EMPRESARIAL ACONCAGUA – ONG CIEM ACONCAGUA	A123	<i>"No existe coherencia entre los contratos de trabajo presentados y la solicitud de recursos del Plan de Gastos de Personas, las funciones expresadas en ambos documentos son diferentes. "</i>
61585	FUNDACIÓN CENTRO DE ESPIRITUALIDAD MARIÁPOLIS	A140	<i>"No utiliza formato de anexo N°2 disponible en la plataforma, conforme lo señalado en el Capítulo IV de las Bases</i>





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

			<i>para el Sistema de Selección Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022.”</i>
--	--	--	--

4. Que, la **Agrupación Cultural de Amigos y Amigas por los Cementerios** interpuso recurso de reposición mediante correo electrónico con fecha 24 de junio de 2022; la **Comunidad Indígena Atacameña de Talabre** interpuso recurso de reposición mediante correo electrónico con fecha 28 de junio de 2022; la **Fundación cultural y artística Nemesio Antúnez** interpuso recurso de reposición con fecha 24 de junio de 2022; el **Centro de Iniciativa Empresarial Aconcagua-O.N.G. CIEM ACONCAGUA** interpuso recurso de reposición el 29 de junio de 2022; el Arzobispado de Santiago Cabildo de la Catedral interpuso recurso de reposición el 30 de junio de 2022; la **Fundación Centro de espiritualidad Mariápolis** interpuso recurso de reposición el 30 de junio de 2022, indicando las razones que, a su juicio hacen necesario reconsiderar la declaración de inadmisibilidad a sus postulaciones, sin embargo, tras la revisión de los antecedentes presentados en los respectivos recursos, que constató que ellos no contienen elementos que permitan variar lo resuelto originalmente, cuestión que se detalla en cada informe técnico de apelación (ITA), los cuales, debidamente firmados, se adjuntan a la presente resolución.

Cuadro de resumen:

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	ITA	RESUMEN RESPUESTA APELACIÓN
61272	AGRUPACIÓN CULTURAL DE AMIGOS Y AMIGAS POR LOS CEMENTERIOS	ITA032	En relación a la apelación interpuesta se revisaron los antecedentes citados en su carta de apelación, y se corroboró que efectivamente el anexo N°11 de fecha 9 de mayo se encuentra mal emitido. El nuevo anexo 11 que adjuntan en su apelación tiene fecha de 27 de junio de 2022, cuestión no permitida por las Bases del Fondo.
61379	CORPORACIÓN COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA DE TALABRE	ITA005	-Que conforme lo establecido en las Bases, serán consideradas inadmisibles aquellas postulaciones que no cumplan con las formalidades solicitadas o no completen los campos obligatorios señalados en la plataforma. (Numeral 1, Capítulo II de las Bases del FFOP 2022). Que la apelación recibida presenta en relación al punto anterior una situación insalvable desde el punto de vista administrativo, ya que el anexo 2 como parte de las bases del concurso, debía ser adjunto en forma y tiempo establecido, lo cual no ocurrió, y de acuerdo a la fundamentación entregada en el respectivo recurso sobre un error





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

			involuntario y no otro motivo que justifique tal incumplimiento el respectivo recurso debe ser rechazado.
61453	FUNDACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA NEMESIO ANTUNEZ	ITA008	<p>El proceso de postulación se realizó conforme a lo que se encuentra establecido en las Bases, donde se establecen ambas líneas de postulación, señalándose como capítulos diferenciados, por lo tanto se entiende como no ha lugar la presunción expuesta sobre equivocarse al tener que postular por dos líneas de gatos, operacionales y de personal.</p> <p>Que la apelación recibida presenta en relación al punto anterior una situación insalvable desde el punto de vista administrativo.</p>
61461	ARZOBISPADO DE SANTIAGO CABILDO DE LA CATEDRAL	ITA009	<p>Ni en el anexo N°11 (Carta de Solicitud de recursos), ni en el anexo N°2 (Plan de Gastos de Personal) se señalan en consideraciones sobre el IPC.</p> <p>Dado lo anterior no hay antecedentes que justifiquen la diferencia de los montos establecidos en el Plan de Gastos de Personal y la Carta de Solicitud de recursos, que sustenten lo planteado al momento de la postulación.</p> <p>Que en el Numeral 4 del Capítulo IV, en su letra f), establece como excepciones de financiamiento de la Línea Gastos de Personal los aumentos de sueldo, razón por la cual no corresponde financiar con el Fondo aumentos salariales.</p> <p>Que la apelación recibida presenta en relación al punto anterior una situación insalvable desde el punto de vista administrativo.</p>
61494	CENTRO DE INICIATIVA EMPRESARIAL ACONCAGUA – ONG CIEM ACONCAGUA	ITA012	<p>Los antecedentes presentados no vienen a resolver la causal de inadmisibilidad dado que se mantiene la falta de coherencia entre los contratos de trabajo presentados y la solicitud del Plan de Gastos de Personas.</p> <p>Las causales esgrimidas no se ajustan a lo establecido en la postulación en las Bases.</p>





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

			<p>A mayor abundamiento, los perfiles de los contratos de trabajo no se corresponden con los perfiles presentados en el plan de trabajo, ni en sus funciones ni es sus remuneraciones. Los FONDOS se establecen para dar continuidad de funciones y condiciones laborales.</p> <p>Que la apelación recibida presenta en relación al punto anterior una situación insalvable desde el punto de vista administrativo.</p>
61585	FUNDACIÓN CENTRO DE ESPIRITUALIDAD MARIÁPOLIS	ITA020	<p>En relación a la apelación interpuesta se debe señalar que frente al correo de 15-05-2022, donde se plantean tres preguntas, se procedió a dar respuestas a las mismas con fecha 16 de mayo, se cuenta con los correos de entrega y acuso de lectura.</p> <p>Cabe destacar que dichas consultas y sus respectivas respuestas fueron incorporadas al Consolidado de Preguntas y Respuestas. Dicho consolidado contiene todas las consultas efectuadas, dejando en reserva el nombre de la organización que la realiza, en este caso el numeral 32 contiene la pregunta realizada por Fundación Centro de Espiritualidad Mariápolis. <i>“Me comunico por este medio para solicitar el envío de los anexos (De la línea Pago de Personal - Línea Gastos Operacionales) para realizar la postulación al Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones Patrimoniales.”</i> Y la respuesta <i>“Hemos revisado las plataformas y se encuentran disponibles los documentos para su descarga. (La que se apoya de pantallazos para confirmar que se encuentran los archivos disponibles para descarga)”</i>.</p> <p>El consolidado fue remitido y difundido ampliamente, ninguna otra organización presento problema en la descarga de dicho anexo. Se verificó nuevamente la información entregada y no hay problemas de descarga en la plataforma.</p>





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

			<p>Posteriormente, reiteran su consulta el día 07 de junio, pero tal lo establecen las bases el periodo de respuestas y consultas finalizaba el día 19 de mayo y según las Bases del Fondo, no corresponde dar respuestas fuera de ese plazo.</p> <p>Que la apelación recibida presenta en relación al punto anterior una situación insalvable desde el punto de vista administrativo.</p>
--	--	--	--

5. Que, del estudio de los antecedentes presentados, ésta superioridad ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en los escritos de reposición individualizados previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Por tanto:

RESUELVO:

1. RECHAZÁSE el recurso de reposición interpuesto por la **Agrupación Cultural de Amigos y Amigas por los Cementerios** ingresado mediante correo electrónico con fecha 24 de junio de 2022 en contra de la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que la postulación, no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en el **Informe Técnico de Apelación 032**, el cual forman parte integral de la presente resolución.

2. RECHAZÁSE el recurso de reposición interpuesto por la Comunidad **Indígena Atacameña de Talabre** ingresado mediante correo electrónico con fecha 28 de junio de 2022 en contra de la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que la postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en el **Informe Técnico de Apelación 005**, el cual forman parte integral de la presente resolución.

3. RECHAZÁSE el recurso de reposición interpuesto por la **Fundación cultural y artística Nemesio Antúnez** ingresado el 24 de junio de 2022 en contra de la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que la postulación no cumplía



con los requisitos para ser declarada admisible según consta en el **Informe Técnico de Apelación 008**, el cuales forma parte integral de la presente resolución.

4. RECHAZÁSE el recursos de reposición interpuesto por el **Arzobispado de Santiago Cabildo de la Catedral**, ingresado el 30 de junio de 2022 en contra de la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que la postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en el **Informe Técnico de Apelación 009**, el cuales forma parte integral de la presente resolución.

5. RECHAZÁSE el recurso de reposición interpuesto por la **el Centro de Iniciativa Empresarial Aconcagua-O.N.G. CIEM ACONCAGUA**, ingresado el 29 de junio de 2022, en contra de la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que la postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en el **Informe Técnico de Apelación 012**, el cuales forma parte integral de la presente resolución.

6. RECHAZÁSE el recurso de reposición interpuesto por la **Fundación Centro de Espiritualidad Mariápolis**, ingresado el 30 de junio de 2022, en contra de la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que la postulación, no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en el **Informe Técnico de Apelación 020**, el cuales forma parte integral de la presente resolución.

7. MANTENGASE INADMISIBLES las postulaciones al Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022, que a continuación se individualizan:

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	ESTADO
61272	AGRUPACIÓN CULTURAL DE AMIGOS Y AMIGAS POR LOS CEMENTERIOS	INADMISIBLE
61379	CORPORACIÓN COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA DE TALABRE	INADMISIBLE
61453	FUNDACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA NEMESIO ANTUNEZ	INADMISIBLE
61461	ARZOBISPADO DE SANTIAGO CABILDO DE LA CATEDRAL	INADMISIBLE
61494	CENTRO DE INICIATIVA EMPRESARIAL ACONCAGUA – ONG CIEM ACONCAGUA	INADMISIBLE



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

61585	FUNDACIÓN CENTRO DE ESPIRITUALIDAD MARIÁPOLIS	INADMISIBLE
-------	---	-------------

8. NOTIFÍQUESE la presente resolución, por la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a las partes interesadas, vía correo electrónico, acompañando copia íntegra de esta resolución.

9. TÉNGASE PRESENTE que conforme a lo establecido en el Capítulo VI, 1.1 de las bases de los FFOP, la presente no será objeto de recurso alguno.

10. PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal de transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ROBERTO CONCHA MATHIESEN
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/JHP/GDM/LBB
DISTRIBUCIÓN

1. Dirección SERPAT
2. Departamento Jurídico SERPAT
3. Archivo DRM.

